



**Universidad
Norbert Wiener**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia
Política**

Trabajo de Suficiencia Profesional

La notificación judicial y su eficacia en los procesos de pensión de
alimentos en los juzgados de paz letrado de Lima-Este, 2022
(Expediente N° 477-2013-0-1808-JP-FC-03)

Para optar el Título Profesional de Abogado

Bachiller: Barreto Santana, Katherine Giovanna
ORCID del estudiante: 0009-0003-6022-1438

Asesor: Dr. Sánchez Ortega, Jaime Agustín

Identificador ORCID del asesor: 0000-0002-2916-7213

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sub Línea de Investigación: Derecho Civil, Penal y Administrativo

**Lima-Perú
2023**

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01

Yo, **KATHERINE GIOVANNA BARRETO SANTANA** egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico “LA NOTIFICACION JUDICIAL Y SU EFICACIA EN LOS PROCESOS DE PENSION DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE LIMA-ESTE, 2022. Expediente N° 477-2013-0-1808-JP-FC-03”, Asesorada por el docente: Jaime Agustín Sánchez Ortega, DNI: 08456628, ORCID: 0000-0002-2916-7213 tiene un índice de similitud de ONCE (11%) con código verificable oid: 14912:242565802 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma del estudiante
 Katherine Giovanna Barreto
 Santana
 DNI: 75170431



Firma
 Dr. Jaime Agustín Sánchez Ortega
 DNJ: 08456628

Lima, 21 de julio de 2023

Índice de contenido

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Resumen	v
I.- Introducción	6
II.- Presentación del caso jurídico	7
2.1.- Antecedentes	7
2.2.- Fundamento del tema elegido	9
2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia	11
III.- Discusión	16
IV.- Conclusiones	17
Referencias	18
Anexos	24
Anexo 1. Matriz de Categorización	24
Anexo 2. Resolución Judicial N° 16 que contiene el caso jurídico	25
Anexo 3. Declaratoria de originalidad del autor	26
Anexo 4. Declaratoria de originalidad del asesor	27
Anexo 5. Reporte del Informe de Similitud	28

Índice de Tablas

Tabla1. Matriz de Categorización	24
Tabla 2. Resolución Judicial N° 16 que contiene el caso jurídico.....	25

Dedicatoria

Este trabajo lo dedico a mis maravillosos padres, el señor Mauro Domingo Barreto Rosado y la señora Ascension Santana Orcón.

A mis hermanos Job, Charo y Susana que son parte increíble de mi familia que me han apoyado y motivado en todo momento.

Agradecimiento

Agradezco a mis padres, a mis hermanos y amigos por haberme brindado su apoyo y paciencia a seguir estudiando para lograr mí objetivo a un futuro mejor y desenvolverme en un ámbito profesional. Asimismo, a mi excelente asesor el Dr. Jaime Sánchez, que me guio e impartió su conocimiento para el desarrollo del presente trabajo, así como a la Doctora Sonia Huamán Caballero con quien empecé como secirista en este mundo jurídico y que me dio buenas enseñanzas para el desarrollo de mi carrera.

La notificación judicial y su eficacia en los procesos de pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima Este, 2022
(Expediente: N° 477-2013-0-1808-JP-FC-03)

Judicial notification and its effectiveness in alimony processes in the Peace Courts of Lima East, 2022

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub –línea: Derecho Civil, Penal y Administrativo

Bachiller: Katherine Giovanna Barreto Santana

Correo: barretosantkat@gmail.com

Orcid: 0009-0003-6022-1438

Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen

Introducción, la notificación judicial es uno de los problemas por lo cual se presentan inconvenientes tanto al inicio como en el transcurso de los procesos de alimentos, el presente informe tiene como **objetivo** analizar la Notificación Judicial y su eficacia en los Procesos de Pensión de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima-Este, 2022. Asimismo, la **Metodología** es de enfoque cualitativo, con método inductivo y bajo un diseño de estudio de caso, como técnica de recogida de datos mediante un análisis documental del Expediente N° 477-2013-0-1808-JP-FC-03. Como **resultado** se evidenció que hubo una mala notificación del demandado en la ejecución de sentencia del presente caso, lo que generó que no exista eficacia en el proceso de pensión de alimentos. Y finalmente en la **conclusión** se determinó que la notificación judicial y su eficacia en los procesos de pensión de alimentos de los juzgados de paz letrados pueden presentar nulidades si no se toman las medidas necesarias al momento de emplazar a la parte demandada, más aún cuando se encuentra en estado de rebeldía.

Palabras Claves: notificación judicial, notificación por cédula, domicilio, proceso, pensión de alimentos

Abstract

Introduction, judicial notification is one of the problems that lead to issues both at the beginning and during the course of alimony processes. The objective of this report is to analyze judicial notification and its effectiveness in alimony proceedings at the Lima-East Leased Peace Courts in 2022. Additionally, the methodology adopts a qualitative approach, utilizing an

inductive method and a case study design, with data collection techniques including literature review and documentary analysis of case file N° 477-2013-0-1808-JP-FC-03. The results revealed poor notification of the defendant in the execution of the judgment in this case, leading to a lack of effectiveness in the alimony process. Finally, the conclusion determined that judicial notification and its effectiveness in alimony processes of the leased peace courts may result in nullities if the necessary measures are not taken when summoning the defendant, especially when one is in a state of rebellion.

Keywords: judicial notification, notification by certified mail, domicile, process, process alimony

I.- Introducción

En el Perú podemos observar que pese al tiempo aún existen numerosas situaciones por las que, si no hay un correcto emplazamiento al demandado desde la primera notificación, el proceso puede generar un rechazo de la demanda tras no tener conocimiento de su domicilio, así como también acarrear dificultades en el transcurso del mismo dictando resoluciones judiciales que vulneran el derecho a la defensa y debido proceso de la parte contraria.

Asimismo, en Colombia en el diario “El Tiempo” (2021) nos hace mención que la ubicación del domicilio del demandado representa uno de los mayores obstáculos en los casos de pensiones alimenticias en el país, lo que hace complicado que siga el proceso, así como la ejecución correcta de las sentencias de alimentos.

Entonces tras un marco de Pandemia-COVID 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implementó la Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ, que hace referencia a el “Proceso Simplificado y virtual de pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente”, en el cual, para poner de conocimiento a la resolución que declara Admitida la demanda, nos dice que el especialista legal además de la notificación en Casilla Electrónica y domicilio real, podrá notificar de manera excepcional por WhatsApp o correo electrónico, en concordancia con ello resulta necesario para que el proceso pueda desarrollarse sin ningún inconveniente que la parte que interpone la demanda de alimentos, al momento de presentar su escrito indique claramente los datos de la parte demandada (Cuba, 2021a) de acuerdo a lo que dispone nuestro Código Procesal Civil en el inc. 4, del artículo 424, que nos indica que la actora debe fijar los datos como el nombre y dirección del domicilio de la parte demandada, entonces deben trabajar en colaboración con el equipo del personal judicial para abordar el tema de las notificaciones judiciales, asimismo el Poder Judicial debe adoptar medidas estratégicas para garantizar que la notificación sea efectiva y evitar así que el proceso se detenga hasta que la parte demandada sea notificada correctamente (Cuba, 2021b).

Bajo ese criterio, para expedir una resolución judicial dentro de un proceso de alimentos es fundamental considerar todo lo que resulte beneficioso para proteger a los niños, niñas y adolescentes en toda su etapa de crecimiento, puesto que, al dictar una sentencia, se debe considerar desde la concepción hasta el embarazo y el periodo posterior de su nacimiento. (Defensoría del Pueblo, 2018).

Tenemos que, según Velásquez, el debido proceso está aunado a la presencia de una justicia que no puede dilatar un proceso judicial, en razón que la sociedad debe restaurar su paz por medio de la correcta administración de justicia en un corto periodo de tiempo. Esta situación es reconocida en la Constitución de diversos países. (1998, Citado en Ruiz, 2016). Es así como resultado del profundo análisis del tema en cuestión se ha planteado como **problema general** lo siguiente; ¿De qué manera influye la Notificación Judicial y su eficacia en los Procesos de Pensión de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima-Este, 2022?

El presente trabajo tiene como **justificación teórica** en razón que se aportara un análisis jurídico y exhaustivo para desarrollar realmente si existe una eficacia de la notificación judicial de las partes procesales en el campo de materia de familia, además en cuanto a la **justificación practica** tenemos el impacto que versa sobre las notificaciones judiciales y su eficacia en los procesos de alimentos, en cuanto a la necesidad de realizar un correcto emplazamiento del demandado respetando el debido proceso, más aun cuando este no se llega a apersonar al proceso y solo se cuenta con la información brindada por la demandante, en tanto los resultados servirán de referencia cuando se lleven juicios de alimentos y pueda realizarse un trabajo conjunto entre la parte que interpone el proceso así como de los auxiliares jurisdiccionales para que sus procesos de alimentos sean resueltos sin dilatarse. Finalmente, sobre la **justificación metodológica**, se han planteado estudios con información veraz y relevante siendo de carácter cualitativo en concordancia a la evaluación e interpretación de la normativa, jurisprudencia y diversas investigaciones, así mismo se ha procedido con un análisis documental de un expediente tramitado en los Juzgados de Paz Letrado de Lima Este.

En ese sentido, se tiene como **objetivo principal** del presente informe analizar la Notificación Judicial y su eficacia en los Procesos de Pensión de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima-Este, 2022. CASO: Expediente N° 477-2013-0-1808-JP-FC-03, así como también 3 **objetivos específicos**: OE1, OE2 y OE3 (**ver anexo 1**).

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

En relación a los **antecedentes internacionales** según Paredes (2021) mediante su tesis de grado “Análisis legal de la reforma de alimentos en Colombia”, con **metodología** de enfoque cualitativa, tipo descriptiva; como **conclusión** que se han presentado numerosas demandas relacionadas a las pensiones alimenticias, sin embargo en muchos casos no se realiza un seguimiento adecuado para asegurar que los recursos destinados a la pensión de alimentos y sus formas de pago sean utilizados efectivamente atentando con los derechos y garantías constitucionales.

Tenemos a las juristas chilenas Vargas & Pérez (2021) que en su artículo científico “Pensiones de alimentos razones para su incumplimiento”, con **metodología** de enfoque cualitativo, empírico, teniendo como **resultados** que la mayoría de solicitudes de incumplimiento se producen durante los días posteriores de notificar la sentencia; que tuvo como **conclusión** que uno de los problemas primordiales era la carencia de cooperación del demandado en el proceso judicial, dificultando su notificación efectiva. Además, se mencionó que en muchos casos la notificación se realizaba de forma insuficiente, por lo que el demandado no recibía la información adecuada sobre el proceso judicial.

En esa misma línea en **los antecedentes nacionales**, Pérez (2022) mediante su tesis “la eficacia de la notificación por cédula” usó una **metodología** tipo aplicada de enfoque cuantitativo con investigación descriptivo-correlacional, que tuvo como **resultado** que el domicilio de la parte demandada indicado por la accionante, en muchos casos genera retrasos en las notificaciones cuando no es el correcto. Y como una **conclusión** refiere la existencia de un vínculo entre las variables propuesta respecto a la notificación por cédula y proceso judicial, dando una eficacia ascendente al 12.67 % de su estudio.

Salas (2022), que en su tesis “El control de la pensión de alimentos en niños”, teniendo como **metodología** de tipo cualitativa-descriptiva **con resultados** que en su mayoría nos dice que luego de emitir las sentencias para cumplir con las pensiones, no hay un control efectivo llegando a la **conclusión** que existe un vacío legal de los jueces de familia para supervisar el cumplimiento de la obligación alimentaria ocasionando contradicciones con los principios y garantías establecidas en las normas legales, afectando los derechos del niño, demora en el cumplimiento del pago de deudas alimenticias y dificultades para poder emplazar al demandado.

Sagastegui (2021) en su tesis “Criterios de los jueces de paz letrado respecto a las notificaciones”, tiene una **metodología** cualitativa con investigación tipo básica, en base a teoría fundamentada, con **resultados** que los jueces no aseguran la protección del Interés Superior del niño, alegando que en lugar de evaluar los documentos presentados, emiten resoluciones en negativa, pues se observa un rechazo al momento de realizar las notificaciones, usando vías alternas cuando no se puede ubicar el domicilio del demandado,

archivando los procesos; y como una **conclusión** advierte que ante la evasiva realidad de notificar una demanda de alimentos, se opten por otra vía adicional a los personales jurisdiccionales dando participación a la PNP para así asegurar la correcta notificación del demandado, lo que ha sido valorado positivamente por gran parte de magistrados.

Según, Mamani (2020), en su tesis de maestría “la universalización de la notificación electrónica”, tiene una **metodología** de enfoque cualitativo, con un método analítico e inductivo, como **resultados** que en la notificación por cédula existen numerosas dificultades que complican la relación jurídico procesal vulnerando el derecho al debido proceso, que tuvo como **conclusión** que la el acto de notificación es un aspecto esencial para un debido proceso ya que si no se realiza dentro de un proceso, el mismo no podría iniciarse o de lo contrario una vez iniciado contendría vicios.

2.2.- Fundamento del tema elegido

Tras una minuciosa búsqueda sobre el presente tema de investigación, se consultaron distintos autores que estudian la investigación postulada, siendo así iniciamos con Tejedor (1986) que nos dice que el **paradigma naturalista** implica una interacción fluida entre teorías, conceptos y datos que tienen una constante retroalimentación de las mismas a medida que se van incorporando mayores datos en la investigación.

Flores (2014), señala que el Derecho de Familia abarca una gran normativa e instituciones dentro del mundo jurídico que van a regular las relaciones tanto personales como patrimoniales de los individuos que componen una familia, así como con los terceros a ella.

En cuanto a los **fundamentos teóricos** del tema, iniciaremos con **la notificación judicial** que según Linares y Orozco (2019) es la forma de comunicación entre las partes por lo que es considerada de gran importancia en Colombia, ya que establece como sistema de diálogo entre las partes interesadas de un proceso, en aras de cumplir con los principios procesales y constitucionales que aseguran la defensa de los derechos de ambas partes. Asimismo, Cárdenas et al (2017) refiere que la notificación dentro de un proceso judicial cumple dos roles, el primero orientado al derecho de defensa de la persona, así como de plantear contradicción en marcos de un debido proceso y, el segundo orientado a que se cumplan los principios procesales de celeridad y eficacia desde el instante que empiezan a correr los plazos procesales. En esa misma línea Hammood y Noor (2018) dicen que de resultar deficiente una notificación judicial al ser incompleta o defectuosa, sin cumplir con su objetivo que es el de informar a los litigantes sobre las diligencias a seguir en un tribunal, cumpliendo los requisitos legales, se considera invalida por lo que dará lugar a que, si se declara la nulidad de una notificación judicial, esta devendrá en la nulidad de las posteriores acciones procesales que se tomaron a raíz de la notificación

Por su parte en la **primera subcategoría** para Pérez (2021) **la notificación por cédula** es el elemento clave durante el proceso judicial, ya que permite informar al demandado

que existe una resolución donde se le nombra como parte de un proceso y así brindarle la posibilidad de actuar su derecho de defensa, por lo cual es fundamental que su emisión y diligenciamiento se realicen de acuerdo con las normas correspondiente, asegurando el debido proceso así como prevenir retrasos innecesarios o futuras nulidades. Para Carrión citado por Huaman (2022) la notificación por cédula es un acto judicial por el cual se informa a los interesados en su domicilio real sobre una resolución judicial, teniendo el auxiliar jurisdiccional la importante labor de notificar los actos procesales resueltos.

Asimismo, López citado por Huaycho (2021) nos dice que la notificación es un acto de gran trascendencia puesto que informa al demandado respecto de la demanda presentada en su contra, además que el personal jurisdiccional debe llevar a cabo los emplazamientos de manera efectiva y dentro de los plazos establecidos en nuestro Código Civil para asegurar un derecho crucial en cualquier proceso: el de contradicción.

Por lo tanto, las notificaciones por cédula, se pueden realizar y entregar al destinatario en el domicilio procesal, real o laboral para que puedan presentarse y tener información sobre la existencia de un proceso judicial del cual son parte.

Con referencia a lo anterior, el **domicilio real** según Rospigliosi citado en Sagastegui (2022) es el contexto geográfico que rodea a un sujeto en su ubicación habitual y donde reside diariamente. Siendo que teóricamente el domicilio real de toda persona está designado en nuestro Documento Nacional de identidad, por lo cual vale decir que es el domicilio declarado ante RENIEC, por lo que el notificador al momento de realizar la notificación debe verificar los datos del domicilio observando la ficha Reniec cuyo acceso es de carácter público.

De este modo si el demandado no se ha presentado durante el proceso, tan solo queda la notificación en el domicilio real, puesto que no existe un domicilio procesal, además de no existir el primero y se desconociera cual es el domicilio del demandado la única vía sería mediante edictos, sin embargo resulta relevante que no siempre se actualiza el domicilio declarado en nuestro Documento Nacional de Identidad, por lo que “no basta que la notificación se haga, es necesario comprobar que esta se ha efectuado” (Urazan, 1997,p.20 como se citó en Cárdenas et al 2017).

Siguiendo con la **Segunda Categoría** en nuestro Código Procesal Civil (1984), un **proceso de pensión de alimentos** inicia en un Juzgado de Paz Letrado, siendo un proceso sumarísimo. Asimismo, las etapas del proceso se inician con el planteamiento de la demanda, la contestación, posterior Audiencia Única y finalmente se dicta una sentencia, la cual puede ser apelada o no, en caso se plantee una apelación, siempre debe respetarse los plazos establecidos para que sus escritos sean aceptados; de ser el caso la apelación pasa a una segunda instancia, al juez especializado en familia, el cual evaluará y podrá revocar, confirmar o declararla nula. De no aceptarse la apelación o no se presenta alguna, la sentencia se declara consentida y sigue el proceso para su posterior ejecución. Ahora bien, si luego de ello no se cumple con lo dictado en la sentencia, la parte demandante presenta la liquidación de

devengados, esta misma se aprueba y se requiere al demandado su cumplimiento de no cumplir, la demandante requiere que se formalice la acusación (en la vía penal) por el delito de omisión a la asistencia familiar y finalmente se hace efectivo oficiando a Fiscalía para que ahí se formule la respectiva acusación.

Un proceso de alimentos, según Cornejo, citado por Pérez (2020) lo define como la vía mediante la cual una persona que viene a ser la demandante solicita una pensión de alimentos presentándose en la vía judicial, para asegurar que el menor alimentista obtenga lo necesario para subsistir en la vida cotidiana en la sociedad, por lo que es vital que se brinde una adecuada administración de justicia en estos procesos. Asimismo, Cabanellas, citado por Chávez (2021), lo refiere como el proceso legal encaminado a declarar la obligación de proporcionar alimentos, señalando tanto la cantidad específica como la forma en que debe ser cumplida dicha obligación. Este proceso implica obtener una orden judicial que disponga al alimentante realizar el pago de una pensión alimenticia en beneficio del alimentado designado.

En la **segunda Subcategoría** denominada el **Debido proceso** nos dice Agudelo (2005) que es un derecho fundamental reconocido por nuestra carta magna y tratados internacionales, enmarcado en un conjunto de garantías procesales que deben ser respetadas por las autoridades y tribunales al momento de juzgar o tomar decisiones que afecten los derechos de las personas. En concordancia con Palate (2011) el debido proceso se refiere al derecho a tener un juicio correcto y equitativo mediante el cual se han cumplido las normas y procedimientos legales, sin violar los derechos que corresponden a cada persona, asegurando la transparencia en todas las etapas procesales.

Por último, la **tercera subcategoría** para Mena (2020) la **Ejecución de sentencia de alimentos** es la parte crucial dentro de un proceso dado que, en esta etapa se determina las pretensiones planteadas por la parte demandante y demandado, donde tras obtener una sentencia favorable debe ejecutarse de forma adecuada.

De acuerdo a ello el principal problema de un proceso de alimentos es poder concretar la sentencia que emite el juzgador, a razón que a partir de ese momento toda pronunciación es a razón de parte (la demandante) quien debe exigir el cumplimiento de la pensión, sin embargo la parte demandada muchas veces no conoce o se pronuncia respecto a la sentencia, por eso es la demandante quien tiene que presentar su escrito de liquidación de devengados, el mismo que debe ser aprobado y requerido a la parte contraria para que dentro de tres días cumpla con pagar, de no obtener respuesta es de nuevo la parte quien vuelve a requerir que se haga efectivo el apercibimiento decretado en la resolución correspondiente, con el cual se procederá a emitir un oficio y expedir los documentos correspondientes a la fiscalía, para la formulación de la denuncia penal.

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

Prosiguiendo con el presente informe, se plasmará la experiencia obtenida en derecho civil-familiar en lo que se refiere a la notificación judicial y el proceso de pensión de alimentos.

La **metodología** utilizada es una investigación **tipo básica** que según Cazau (2006) recibe también el nombre de pura porque sirve de cimiento en un marco teórico y permanece en él, cuyo objetivo es incrementar y profundizar los conocimientos respecto de una teoría, teniendo un **enfoque cualitativo**, que de acuerdo con De Franco y Solórzano (2020) es la forma de asumir la realidad, relación entre sujeto-objeto, generando conocimiento científico moldeando la teoría como la práctica en el ámbito epistémico. Asimismo, según (Wolcott, 1994) como se citó en (Cutipa & Tapia, 2020) la investigación cualitativa es aquella que no tiene como objetivo persuadir, sino se enfoca en la comprensión profunda de una realidad determinada.

El método de estudio es **inductivo** que, para Palmett (2020) son observaciones que cuentan con una serie de etapas que afianzan un proceso de investigación para obtener las conclusiones y resultados de un estudio efectuado; conforme el **diseño de estudio de caso** de acuerdo con Yazan (2015) es una investigación empírica que analiza un fenómeno contemporáneo en el interior de un ambiente de la vida real, particularmente en el momento en que los límites que se refieren a el fenómeno y contexto resultan ser claros. La investigación de estudio de caso aborda preguntas de “como” y “ porque” relacionadas a variables de interés, teniendo el producto de diversas fuentes, con datos que deben estar orientados a un estilo de triangulación, beneficiándose del progreso preliminar de posiciones teóricas que dirigen la recolección y análisis de datos (Yin, 2002 citado en Yazan, 2015), en esa misma línea Bernal (2010) nos dice que un estudio de caso conocido también mediante el método de caso que consiste en un proceso de estudio cuidadoso o profundo de una unidad particular de análisis tomada de un universo poblacional; con un **nivel de investigación exploratoria** que según Cauas (2015) son los estudios que se utilizan en la investigaciones de estudiantes que inician como investigadores, que en su mayoría son estudiantes de pregrado, cuyo fin se centra en descubrir, asimismo según Ramos (2020) es **descriptiva** porque intenta ejecutar estudios fenomenológicos e independientes que buscan explicar las percepciones subjetivas de un fenómeno que ocurre dentro de grupos determinados. Utilizando como técnica de recogida de datos se realizó un **análisis documental** que según De la Roche et al (2021), se refiere a una investigación que describe y representa los documentos de manera única y sistemática, mediante procesos que implican una identificación de la información relevante contenida en dichos documentos que permiten comprender su contenido de manera más clara y coherente, conforme con el expediente en cuestión.

2.3.1. Presentación del reporte de caso jurídico

El caso materia de análisis que inició con una demanda de Filiación Extramatrimonial más alimentos seguido en un Juzgado de Paz Letrado de Lima Este, que tendrán como resultados lo contrastado en las categorías y subcategorías abordadas seguidamente:

Categoría 1: Notificación Judicial

Categoría 2: Proceso de Pensión de Alimentos

Objetivo General: Analizar la Notificación Judicial y su eficacia en los Procesos de Pensión de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima-Este
--

Para el presente caso interpuesto por doña Bethy Torres Pariona, en los seguidos en contra de Edwin Ever Malpartida Angulo, debiendo acudir con una pensión alimenticia ascendente al treinta por ciento de su remuneración consolidada.

En el caso materia de análisis que versa tras la interposición de la demanda, y por ser un proceso especial teniendo como pretensión principal una demanda de filiación extramatrimonial y accesoria la fijación de alimentos, se da traslado para que el emplazado teniendo un plazo de diez días presente su oposición y absuelva; bajo apercibimiento de expedirse sentencia declarando dicha paternidad extramatrimonial, para lo cual se debe notificar a la parte demandada como bien lo dice en el domicilio indicado por la demandante y además en el que figura en Reniec, por seguridad jurídica y que no genera nulidad alguna.

Tras el análisis se tiene que transcurrido dicho plazo el demandado no se apersonó ni presentó su oposición, dando como resultado la resolución número cinco, mediante la cual se declaró fundada la demanda nombrándolo padre del menor E.N.M.T y ordenando acuda con la pensión de alimentos respectiva al ser miembro de la marina de Guerra del Perú.

Solo se notifican al domicilio real, entendiéndose que al estar en estado de rebeldía solo la información brindada por la demandante es la que guía en la notificación, sin embargo, debe también notificarse en ficha Reniec puesto que, como regla general en los juzgados, es que el proceso no puede seguir o ninguna resolución puede resolver, ejecutarse o disponer si no se ha notificado válidamente a las partes en sus respectivos domicilios.

Categoría 1: Notificación Judicial

Subcategoría 1: Notificación por cédula al domicilio real
--

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera influye la notificación por cédula en domicilio real y su eficacia en los Procesos de Pensión

Siguiendo el caso posterior a la sentencia, se declara su consentimiento en razón que no se ha presentado oposición por ninguna de las partes, a partir de aquí se va notificando al domicilio real del demandado indicado por la demandante al inicio de la demanda, adicional a ello se verifica que no se ha notificado al domicilio ubicado en Reniec, observando que el

domicilio declarado por el demandado ante Reniec y domicilio ubicado por la actora no son el mismo, por lo que las siguientes resoluciones emitidas luego que la demandante pida la liquidación correspondiente, debieron notificarse a ambos domicilios, de lo contrario no puede tener conocimiento el demandado del proceso, ni el menor puede obtener lo necesario para su subsistencia.

Se debe entender que el domicilio real es aquel donde el ciudadano vive habitualmente, donde se desenvuelve cotidianamente, entonces también entendido como la dirección que figura en nuestro DNI, el cual debe estar actualizado, entonces al notificar al domicilio real en este caso se refiere al que se manifiesta como declaración jurada indicado por la demandante, adicional al que figura en la ficha Reniec del demandado.

Siguiendo esa línea, de acuerdo a nuestro Código Procesal Civil para generar la cédula de una notificación, es el notificador quien debe realizarla con el contenido primordial del expediente, identificando a los sujetos procesales, a quien va dirigida así como el lugar, que documentos se adjunta y el domicilio real como es el caso con la resolución que se adjunta, la cual es enviada a la central de notificaciones durante las primeras 24h para su debido diligenciamiento, en donde el encargado de practicarla entrega una copia de la cedula a la parte correspondiente y para que sea válida se debe señalar en la cedula original el lugar, día, hora e identificación del notificador que realizo dicho acto, asimismo de no poder encontrar a la persona indicada, se deja un pre-aviso indicando el día y hora que regresara; si aun así no encontrara a la persona, podrá notificar bajo puerta, señalando siempre las características del domicilio del demandado, como son: descripción de la fachada, suministro sello de identificación. Por lo cual la notificación judicial por cédula es uno de los actos más importantes dentro de un proceso, y realizarse de forma correcta desde su emisión hasta el diligenciamiento, siguiendo los plazos y alcances establecidas en la norma; en razón que podría resultar ineficaz si no se realiza oportunamente al destinatario, como se observa en el caso.

Categoría 2: Proceso de Pensión de Alimentos
Subcategoría 2: debido proceso
Objetivo Específico 2: Evaluar de qué manera influye la notificación judicial y su eficacia para el debido proceso

Continuando con el caso materia de análisis, se puede observar una problemática en razón que solo en la resolución que admitió la demanda se notificó a ambos domicilios (real: indicado por la demandante y según ficha Reniec) y la resolución que aprueba la liquidación, el requerimiento de pago así como su posterior apercibimiento solo fueron notificados al primero pese a que por resolución número quince se hace notorio el error incoado, resolviendo que se notifique al emplazado en el segundo domicilio ubicado en su ficha Reniec para que así exista

una seguridad jurídica en donde pueda tomar conocimiento del proceso y agotando toda vía más aun por el estado en que se encuentra.

Como se observa aquí se ha vulnerado el debido proceso al efectuar una mala notificación siguiendo pasos rectos, sin poner mayor revisión por parte de los auxiliares jurisdiccionales, partiendo desde el secretario al no señalar en la resolución las formas de notificación, siendo el demandado rebelde y por tener mayor seguridad jurídica tampoco la notificadora se percató que solo notifico a un domicilio, teniendo como exigencia en la costumbre que para remitir a la Fiscalía correspondiente se pide notificar tanto al domicilio real, como procesal, si no se tiene el procesal debido al estado de rebeldía del demandado conforme se indica, solo será al domicilio indicado en ficha Reniec y el indicado por la actora de no ser el mismo, entonces ambos domicilios indicados son válidos para seguir con el proceso y se pueda ejercer el derecho de defensa así como el cumplimiento de la obligación alimentaria correspondiente.

Categoría 2: Proceso de Pensión de Alimentos
Subcategoría 2: ejecución de sentencias de Alimentos
Objetivo Específico 3: Analizar de qué manera influye la Notificación judicial y su eficacia en la ejecución de sentencias de alimentos

Se observa que en todos los procesos de alimentos, más aun siendo procesos especiales los cuales por tratarse un tema importante, debido a que está en juego un menor de edad que necesita de vestimenta, salud, educación, recreación y alimentos propiamente no recibe lo necesario para su desarrollo integral y personal por ello todo proceso debe realizarse con celeridad y sin mayor dilación, pero como haríamos ello si se presentan problemas como la notificación judicial, la cual es fundamental para poder llevar un proceso donde las partes tengan conocimiento de lo que se resuelve más aun cuando ya está en etapa de ejecución y todo se basa en los requerimientos de la parte actora en conjunto con las notificaciones judiciales realizadas respetando los plazos establecidos.

En el caso materia de análisis tras dictar la respectiva sentencia se procede a su ejecución donde ya se hizo efectivo el requerimiento de pago y apercibimiento del mismo para su cumplimiento, es aquí donde se presenta la prerrogativa al verificarse que no hubo una debida notificación en esta etapa del proceso puesto que ya pasaría a la vía penal más aún cuando en las resolución veinte se precisa y llama la atención a la asistente de notificaciones por el error advertido, conforme las notificaciones a los domicilios consignados no han sido realizadas generando dilación en el proceso y actos pasibles de ser sancionados con nulidad; como se resolvió en la resolución 21, que dispuso sobrecartar al demandado desde la aprobación de la liquidación de devengados. Cabe preguntarnos que recién cuando el Juzgado penal se involucra en el proceso tras realizar la denuncia por delito de omisión a la asistencia familiar nos daremos cuenta de los errores al momento de realizar una notificación judicial, cuando nos pidan la notificación al domicilio señalado ante Reniec.

Más aún se sostiene que en la norma no hay ley expresa que nos indique que se debe notificar necesariamente al domicilio declarado por el demandado ante Reniec, entonces porque en la vía penal se requiere esa exigencia, o bien es domicilio procesal y real (este entendiéndose por el indicado en la demanda), entonces se genera un retraso tanto para el menor que requiere de una pensión alimenticia, la cual ya ha sido fijada como para el demandado puesto que existen distintas circunstancias por las que no se da una debida notificación judicial.

III.- **Discusión**

En relación al **objetivo general** de la presente investigación, ciertamente la posición de Vargas & Pérez (2021) nos dice que para que no se presenten problemas en el cumplimiento de las pensiones, es necesario la cooperación del demandado durante el proceso judicial además de realizar las notificaciones debidas por parte del propio juzgado, para que pueda ejercer su derecho de contradicción y/o cumplir con lo que se resuelva en las sentencias, lo que se corrobora con el autor Pérez (2022) al mencionar que el domicilio de la parte demandada que indica la parte que presenta la demanda, en muchos casos genera retrasos en las notificaciones cuando no es el correcto. Vale decir que no solo las dificultades se evidencian en el comienzo de la demanda si no tras ya dictar una sentencia se presenta una mayor dificultad puesto que en muchos casos no intervino o de lo contrario no ha sido válidamente notificado, demostrando que no existe una total eficacia según el OEG.

En relación al **primer objetivo específico**, la primera subcategoría, (Huamán,2022; Huaycho,2021) coinciden en que la **notificación por cédula** es un acto de suma trascendencia dentro de un proceso pues pone en conocimiento a las partes sobre una resolución judicial y que el personal jurisdiccional es el encargado de realizarla respetando las normas, sin embargo esto difiere de lo que Sagastegui (2021) nos dice respecto a que la autoridad del juez no enfatiza con la protección del Interés Superior del niño, en razón que se observa un rechazo al momento de realizar las notificaciones dirigidas al demandado, pues si se presenta algún conflicto no utilizan alguna otra vía y solo rechazan la demanda, por ello en los resultados del caso materia de análisis desde que inició la demanda se debió dar un correcto emplazamiento del demandado con el fin que en los actos sucesivos que realice el juzgado se tenga por bien notificado y no generar futuras nulidades, es así como se resuelve notificar al domicilio indicado por la demandante y al de ficha Reniec, por lo que se encuentran algunas contradicciones pues en un inicio si resulta eficaz la aplicación de esta notificación en domicilio real conforme la resolución admisorio, pero las posteriores resoluciones que resuelven como la sentencia no fueron notificadas a ambos domicilios, entonces el demandado no toma mayor conocimiento para realizar algún cuestionamiento cuando no ha sido debidamente notificado.

De la misma manera en el **segundo objetivo específico**, en relación al **debido proceso** pese a que Palate (2011) lo refiere como el derecho a tener un juicio correcto y equitativo mediante el cual se han cumplido las normas y procedimientos legales, no se ha cumplido

durante el transcurso de esta etapa procesal, en razón que se han presentado deficiencias de la notificación, así como de la forma de emplazar a la misma por parte del personal jurisdiccional como afirma Mamani (2020) en los procesos ocurren numerosas dificultades que complican el correcto cumplimiento de las notificaciones y por ello se vulnera el debido proceso. Entonces vale decir que el emplazado acude al órgano jurisdiccional ante el desconocimiento del proceso llevado a cabo en su contra y viendo que se encuentra en estado de ejecución como es el caso en análisis, se genera así una ambigüedad en el marco de un debido proceso puesto que el demandado indica que no fue notificado de manera válida y así no pudo ejercer su derecho a contradicción desde un primer momento.

Respecto a el **tercer objetivo específico** aunque para Mena (2020) la **Ejecución de sentencia de alimentos** es un parte crucial en el proceso puesto que en esta etapa se determina las pretensiones planteadas por la parte demandante y demandado, donde tras obtener una sentencia favorable debe ejecutarse de forma adecuada, Salas (2022) más bien nos dice que existe un vacío legal de los jueces de familia para supervisar el cumplimiento de la obligación alimentaria, en ese sentido se tiene como resultado un fallo en el emplazamiento del demandado, pues si bien es cierto que, el juez tienen como función ejercer control a sus trabajadores, este también debió advertir la existencia de una notificación válida desde un inicio, sin embargo en el presente caso hubieron errores que se han dilucidado de forma consecutiva, puesto que los auxiliares judiciales han cometido errores al indicar el domicilio del demandado, pues notificaron solo a uno de ellos pese a que en las resoluciones judiciales se indicaban expresamente a que domicilios se notificarían, por ello si no se pone a conocimiento de manera adecuada en este caso desde la aprobación de la liquidación de devengados a la otra parte se generan vicios al momento de la ejecución y por lo tanto una nulidad futura que retrotrae el proceso incluso a su estado originario, además que se ven confrontados dos derechos, el derecho alimentario que tiene el menor y el derecho de defensa que tiene el demandado, uno prevalece con el otro puesto que sin una correcta notificación, no se obtendría por satisfecha la obligación determinada.

IV.- Conclusiones

Primera: Se puede diferir del análisis del caso que la notificación judicial carece de eficacia en los procesos de alimentos, puesto que la ubicación del domicilio del demandado no siempre es el que señala la demandante o el que figura en la ficha Reniec del emplazado, lo que genera futuras nulidades si no se toman las medidas necesarias.

Segunda: Se ha analizado la primera subcategoría, respecto a las notificaciones judiciales en domicilio real, que las notificaciones deben ser precisas y enviadas a través de los canales oportunos para garantizar que sean recibidas, y que la parte demandada pueda tomar las medidas necesarias, ya que de lo contrario corre riesgo de perder el derecho a defenderse por no tener conocimiento de las resoluciones emitidas por el juzgado.

Tercera: Se evaluó de la segunda subcategoría, que el debido proceso es necesario para que las partes obtengan un litigio en el que se respeten todas las normas, plazos y llevarse un juicio justo, ya que si no esto limita al demandado a pronunciarse respecto a su caso, asimismo tendría que realizarse habilitaciones para que así de una forma certera la parte demandante y el especialista de actos externos pongan en conocimiento al demandado las resoluciones que se emitan, puesto que al levantar el acta habría mayor seguridad si la persona emplazada tiene o no el lugar indicado en la notificación.

Cuarta: Se identificó que en la ejecución de sentencias dentro de un proceso de alimentos tras obtener la sentencia favorable existe un vacío legal en su cumplimiento, no solo por parte del deudor si no tras los errores cometidos tanto por los auxiliares jurisdiccionales como de la parte demandante, al momento de notificar la resolución de aprobación y requerimiento de la liquidación, es decir que la notificación debe ser realizada de manera obligatoria y es clave para asegurar un debido proceso

Finalmente podemos indicar que en el presente trabajo se presentaron algunas limitaciones, de manera que existe y seguirá existiendo un problema en cuanto a las notificaciones en razón que no se pone un celo y detenimiento al momento de realizarlas, más aun cuando es la propia demandante quien no colabora con el proceso o el demandado que por excusarse de cumplir con la obligación alimentaria no se apersona al proceso o recién cuando ya está en ejecución la sentencia, al momento de observar alguna afectación económica ya sea como trabajador dependiente o independiente (al realizarse el descuento respectivo), este se apersona al proceso.

Referencias

Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Revista Opinión jurídica*, 4 (7), pp. 89-105.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5238000>

Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación: administración, económica, humanidades y ciencias sociales. Colombia: *Editorial Pearson Educación*, 3, pp. 122.

<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigación-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Cauas, D. (2015). Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación. *Bogotá: biblioteca electrónica de la universidad Nacional de Colombia*, 2, pp. 1-11.

<https://acortar.link/oFul5V>

- Cangas, L., Salazar L. y Machado, M. (2021) La Amortización en el pago de Pensiones alimenticias en el Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 9(SPE1).
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800087&lang=es
- Cárdenas, L., Martínez, B. y Peláez, Y. (2018). *La vulneración al debido proceso por indebida notificación en la jurisdicción civil a la luz de la jurisprudencia emitida entre los años 2000 y 2013 por la Corte Constitucional*. [Trabajo de Grado, Institución Universitaria de Envigado]. Repositorio digital de IUE.
<http://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/handle/20.500.12717/1269>
- Cazau, P. (2006). Introducción a la investigación en ciencias sociales, 3, pp. 17-35.
<https://acortar.link/zE7f9f>
- Chávez, M. A. (2021). *Pensión de alimentos judicial y el interés superior del menor en los Juzgados de Familia, Lima 2020*. [Tesis de Maestría, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio Digital UAP. <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/5640>
- Cuba, M. (2021). *Análisis del proceso de Alimentos de los niños y adolescentes, en cuanto a su tramitación en los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. Propuesta de mejora como respuesta al Interés Superior del Niño*. [Tesis de segunda especialidad, Universidad Católica del Perú]. Repositorio digital PUCP. <https://bit.ly/45jrzdW>
- Cutipa, R, y Tapia, B. (2021). Criterios de validez de una investigación cualitativa: tres vertientes epistemológicas para un mismo propósito. *Summa Psicológica UST*, 18(1), pp. 7. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8039675>
- Defensoría del Pueblo, (2018). El Proceso de Alimentos en el Perú: Avances, dificultades y retos. Lima: Serie Informe de Adjuntía- Informe N° 001-2018-DP/AAC.
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

- De Franco, M. F., y Solórzano, J. (2020). Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico. *Mundo Recursivo*, 3(1), pp. 1-24.
<https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/38>
- De la Roche, M. M., Estupiñán, A. M. V., y Pulido, M. A. (2021). Características e importancia de la metodología cualitativa en la investigación científica. *Revista Semillas del Saber*, 1(1), pp. 18
<https://revistas.unicatolica.edu.co/revista/index.php/semillas/article/view/314/178>
- El Tiempo (2021). "Pensión alimentaria: la deuda que no deja dormir a los padres". Disponible en línea en: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/pension-alimentaria-en-colombia-2021-por-que-es-dificil-hacer-cumplir-la-sentencia-631856>
- Flores, J. (2014). Derecho de familia en el Ordenamiento Jurídico Peruano. La Tribuna del Abogado. *Revista de Actualidad Jurídica*. V (7), pp. 73-80.
<http://www.icafe.com.pe/imagen/Revistas%20ICAFE/6%20Revista%20Julio%20-%202014.pdf#page=71>
- Hammood, A. J. A., & Noor, R. M. (2018). The Invalidity Of The Judicial Notification: It's Effect For The Judicial Notifications In The Iraq Judicial System. *Journal of Shariah Law Research*, 3(2), pp. 215-234.
<http://jice.um.edu.my/index.php/JSLR/article/view/15401>
- Huaman, E. (2022). *La eficacia de la notificación electrónica de las sentencias de vista y su relación con las notificaciones por cédulas establecidas en sus modificatorias de la Ley 30229*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio Digital de Universidad Peruana Las Américas.
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/2292>
- Huaycho, Y. (2021). *Efectos en la dilación en los procesos derivada de la verificación de domicilio, en los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado de Sicuani-2019*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Andina del Cuzco].

Repositorio Digital de la Universidad Andina del Cuzco.
<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4344>

Linares, L. C. , y Orozco, L. A. (2019). *La variación en la notificación según el código general del proceso-basado en la economía procesal para el 2016* [Bachelor's thesis, Universidad La Gran Colombia]. Repositorio Digital de UGC.
<https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/2837>

Mamani, O. (2020). *Universalización de la notificación electrónica como mecanismo esencial, seguro y eficaz para la realización y vigencia del debido proceso* . [Tesis para optar el grado de Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú].
Repositorio Digital PUCP.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21424>

Mena, A. (2020). La ineficacia de las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias para niños, niñas y adolescentes. *Persona y Familia*, (9), pp. 119-149.
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/2337>

Palate, W. (2011). *La aplicación del debido proceso en los juicios para fijación de prestaciones de alimentos para niños, niñas y adolescentes* [Bachelor's thesis, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Digital UTA.
<http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/5026>

Paredes, M. (2021). *Análisis legal de la reforma al pago de pensiones alimenticias en el Ecuador* [Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas]. Repositorio Digital de la UG.
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/58063>

Pérez, L. (2022). *Eficacia de la notificación por cédula en los procesos judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, 2018*. [Tesis para optar el grado de abogado, Universidad Nacional de San Martín]. Repositorio digital UNSM. <https://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/4517>

- Poder Judicial (2020) Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ. <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/RA-000167-2020-CE-PJ.pdf>
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica*, 9(3), pp. 1-6. <http://201.159.222.118/openjournal/index.php/uti/article/view/336>
- Ruiz, Y. (2017). *Percepción del sistema de notificaciones judiciales y la celeridad procesal según colaboradores del Distrito Judicial de Lima Este, 2016*. [Tesis de Postgrado, Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle]. Repositorio Digital de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. <https://repositorio.une.edu.pe/handle/20.500.14039/2861>
- Sagastegui, W. E. (2022). *Los criterios de los jueces de paz letrado familia de la CSJLL, respecto a la notificación del demandado y su incidencia en el interés superior del niño en los procesos de alimentos en los años 2020 y 2021* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la UPN. <https://hdl.handle.net/11537/31876>
- Tejedor, F. J. (1986). La estadística y los diferentes paradigmas de investigación educativa. *Revista Educar*, 10, pp. 79-101. <https://educar.uab.cat/article/view/v10-tejedor>
- Palmett, A (2020). Métodos Inductivo, Deductivo y teoría de la pedagogía crítica. *Revista Crítica Transdisciplinar*, 3(1), pp. 36-42. <https://petroglifosrevistacritica.org/wp-content/uploads/2020/08/D-03-01-05.pdf>
- Vargas, M, & Pérez, P. (2021). Pensiones de alimentos algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de derecho (Concepción)*, 89(250), pp. 219-258. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2021000200219&lang=es

Vilanova, J. C. (2012). Revisión bibliográfica del tema de estudio de un proyecto de investigación. *Radiología*, 54(2), pp. 108-114.
<https://doi.org/10.1016/j.rx.2011.05.015>

Yazan, B. (2015). Three approaches to case study methods in education: Yin, Merriam, and Stake. *The qualitative report*, 20(2), pp. 134-152.
<https://citeseerx.ist.psu.edu/document?repid=rep1&type=pdf&doi=0ec8d6a166fef802b45f2538796fb2cab7360461>

Anexos

Anexo 1. Tabla1. Matriz de Categorización

La Notificación Judicial y su eficacia en los Procesos de Pensión de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima-Este, 2022
(Expediente N° 477-2013-0-1808-JP-FC-03)

Problema de investigación	Pregunta de Investigación	Objetivo General	Objetivo Específico	Categoría	Subcategoría	Metodología
¿De qué manera influye la Notificación Judicial y su eficacia en los Procesos de Pensión de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima-Este, 2022?	¿De qué manera influye la Notificación por cédula en domicilio real y su eficacia en los Procesos de Pensión de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima-Este, 2022?	ANALIZAR la Notificación Judicial y su eficacia en los Procesos de Pensión de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima-Este, 2022. CASO: EXPEDIENTE N° 477-2013-0-1808-JP-FC-03	Analizar de qué manera influye la Notificación por cédula en domicilio real y su eficacia en los Procesos de Pensión de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima-Este, 2022	Categoría 1 Notificación judicial	- Notificación por cédula en domicilio real	Investigación: Tipo Básica Enfoque: Cualitativo Método: Inductivo Diseño: Estudio de Caso
	¿De qué manera influye la notificación judicial y su eficacia para el debido proceso en los Juzgados de Paz Letrado de Lima-Este, 2022?		Evaluar de qué manera influye la notificación judicial y su eficacia para el debido proceso en los Juzgados de Paz Letrado de Lima-Este, 2022	Categoría 2	- Debido proceso	Técnica -Análisis documental
	¿De qué manera influye la Notificación Judicial y su eficacia en la ejecución de sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima-Este, 2022?		Analizar de qué manera influye la Notificación judicial y su eficacia en la ejecución de sentencias de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima-Este, 2022	Proceso de pensión de alimentos	-Ejecución de sentencia de Alimentos	Instrumento -Guía de Análisis documental

Fuente: Elaboración propia (2023)

Anexo 2. Tabla 2. Resolución Judicial N° 16 que contiene el caso jurídico

			
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO			
EXPEDIENTE	:	00477-2013-0-3202-JP-FC-03	
MATERIA	:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	
JUEZ	:	TOLENTINO CRISTOBAL RITA	
ESPECIALISTA	:	RAMOS TINEO ANA MARIA	
DEMANDADO	:	MALPARTIDA ANGULO, EDWIN EVER	
DEMANDANTE	:	TORRES PARIONA, BETHY	
Resolución Nro. VEINTIUNO			
Ate, cinco de enero			
Del año dos mil veintitrés.			
Puesto a despacho el OFICIO fisico N° 103867-2022 , remitido por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Ate , Instancia que pone a conocimiento de la judicatura la resolución dos de fecha veintitrés de junio del dos mil veintidós: AUTOS Y VISTOS: PRIMERO: Que, el artículo IX del Título preliminar del Código Adjetivo, señala taxativamente que las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo legislación permisiva en contrario. SEGUNDO: Que, el artículo 424 Inc. 4 del Código Procesal Civil dispone como requisitos de la demanda, que ésta se presenta por escrito y contendrá: Inc. 4: El <i>nombre y dirección domiciliaria del demandado</i> . Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. TERCERO: Que, conforme se dispuso por resolución diecinueve de fojas 155, sustentada en lo establecido por el artículo 424 Inc. 4 del Código Procesal Civil ya invocado, cuando la causa versa sobre filiación y alimentos, mediante auto debidamente <u>motivado</u> contenido en la resolución dos (auto admisorio) se ordenó notificar "solo" la resolución admisorio, demanda y anexos, al domicilio señalado por la actora en demanda ubicado en Calle Santa Mercedes 460 Urb. Palao – San Martín de Porres y adicionalmente al domicilio declarado por el demandado ante Reniec., ubicado en Calle Santa Mercedes 470 Urb. Palao – San Martín de Porres , conforme consta de los cargos que obran en autos a fojas 22/23 y 24/25, cuya descripción del inmueble en ambas direcciones, es la misma: Fachada color Crema – mayólica; Puerta color: Roja – negra , sin embargo; el demandado, no se apersonó al proceso, dejando vencer el plazo concedido para oponerse al mandato, lo que motivó la resolución tres, ordenándose el ingreso de los autos para sentenciar, continuándose el acto de la notificación de conformidad con lo establecido por la norma invocada en el segundo considerando de la presente resolución, esto es; notificando al demandado en el domicilio proporcionado por la actora en demanda, puesto que no existe norma expresa que imponga a la judicatura el notificar a las partes procesales al domicilio declarado por éstos ante Reniec y siendo ello así; tanto la resolución tres, la sentencia, el consentimiento y las posteriores resoluciones recaídas en la causa, han sido válidamente notificadas en la Calle Santa Mercedes 460 Urb. Palao – San Martín de Porres , por ser éste el domicilio proporcionado por la actora en la demanda, por lo que se concluye que el demandado ha sido VÁLIDAMENTE NOTIFICADO en el domicilio señalado por la actora en demanda. CUARTO: Que, sin perjuicio de ello; atendiendo al quinto			

URL del caso materia de análisis:

<https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>

Anexo 3. Declaratoria de originalidad del autor

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 26/06/2023

Yo, **BARRETO SANTANA KATHERINE GIOVANNA** egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico “LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y SU EFICACIA EN LOS PROCESOS DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE LIMA-ESTE, 2022. Expediente N° 477-2013-0-1808-JP-FC-03” Asesorada por el docente: Jaime Agustín Sánchez Ortega, DNI: 08456628, ORCID: 0000-0002-2916-7213 tiene un índice de similitud de ONCE (11%) con código verificable oid: oid:14912:242565802 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma del estudiante
Katherine Giovanna

Barreto Santana

DNI:75170431

Firma del Docente
Jaime Agustín Sánchez Ortega

DNI: 08456628

Lima, 10 de julio de 2023

Anexo 4. Declaratoria de originalidad del asesor

 Universidad Norbert Wiener	INFORME DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-016	VERSIÓN: 02 REVISIÓN: 02	FECHA: 19/04/2021

Yo, **Jaime Agustín Sánchez Ortega**, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, programa de Trabajo de Suficiencia Profesional-TSP de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico “**LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y SU EFICACIA EN LOS PROCESOS DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE LIMA-ESTE, 2022. Expediente N° 477-2013-0-1808-JP-FC-03**” presentado por el o la estudiante: **Katherine Giovanna Barreto Santana**, tiene un índice de similitud de 11% verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

He analizado el reporte y doy fe que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la UPNW.

.....
Firma

Jaime Agustín Sánchez
Ortega DNI: 08456628

Lima, 01 de julio de 2023

Anexo 5. Reporte del Informe de Similitud

Reporte de similitud		
● 11% de similitud general		
Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:		
<ul style="list-style-type: none">• 10% Base de datos de Internet• Base de datos de Crossref• 7% Base de datos de trabajos entregados• 1% Base de datos de publicaciones• Base de datos de contenido publicado de Crossref		
FUENTES PRINCIPALES		
Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.		
1	repositorio.usmp.edu.pe Internet	1%
2	Universidad Wiener on 2023-05-29 Submitted works	1%
3	Universidad Wiener on 2023-07-08 Submitted works	1%
4	hdl.handle.net Internet	1%
5	repositorio.uwiener.edu.pe Internet	<1%
6	Universidad Wiener on 2022-11-29 Submitted works	<1%
7	uwiener on 2023-02-10 Submitted works	<1%
8	Universidad Wiener on 2023-06-21 Submitted works	<1%

repositorio.unhcv... Metodología de la... Metodología de la... Derecho y ciencia P... Journal Rankings on... Presentación de Po... TSP-BarretoKatheri... Universidad Norber... Mi unidad - Googl... TSP-KATHERINE-U...
uwienertumitin.com/viewer/submissions/oid:14912:242549836

TSP-BarretoKatherine--2.docx

Universidad Norbert Wiener
Powered by Arizona State University

UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER
Facultad Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Experiencia Profesional

La notificación judicial y su eficacia en los procesos de pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado de Lima-Este, 2022 (Expediente N° 477-2013-0-1808-JP-FC-03)

Bachiller: Barreto Santana, Katherine Giovanna
ORCID del estudiante: 0009-0003-6022-1438

Asesor: Dr. Sánchez Ortega, Jaime Agustín
Identificador ORCID del asesor: 0000-0002-2916-7213

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sub Línea de Investigación: Derecho Civil, Penal y Administrativo

Lima-Perú
2023

Página 1 de 15

Terminado

Configuración

Depósitos de búsqueda:

Seleccione qué depósitos utilizará para revisar los trabajos de los estudiantes. Obtenga más información acerca de las opciones de los depósitos.

- Internet
- Publicaciones
- Crossref
- Contenido disponible en Crossref
- Trabajos entregados

Excluir del Informe de Similitud:

Seleccione las partes de una entrega donde no desea que se revisen las coincidencias. Se recomienda excluir la bibliografía y las citas textuales. Todas las selecciones se pueden anular en el visor. Obtenga más información acerca de estas exclusiones.

- Bibliografía
- Citas textuales
- Citas
- Coincidencias menores

Compartir

Buscar

22°C Mayorm. soleado ESP 13:59